



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09146.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. CONSUMIDORES Y USUARIOS #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia, comparecidas las partes por escrito, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el 31/03/2021 se solicitó un presupuesto para la instalación de tarima en una vivienda. El presupuesto se cerró el 26/04/21 a falta de confirmar la partida correspondiente al desmontaje de la tarima actual. Se informó que se había procedido al desmontaje y se enviaron fotografías del estado en el que quedó, mencionando e incluyendo dos planchas pendientes de quitar. El 10/05/21 la empresa confirmó el importe final, excluyendo la partida del desmontaje. Durante la instalación de la nueva tarima se produjeron innumerables desperfectos en las paredes de la vivienda, los cuales fueron comunicados a la encargada de la tienda. El 14/05/21 se comunicó la finalización de la obra, pero se contestó con los numerosos defectos. Se solicita el pago de 1258 euros destinados a subsanar los desperfectos ocasionados durante el montaje y la modificación de la factura correspondiente a la obra según el presupuesto originalmente aprobado, con lo que quedarían íntegramente satisfechos con los pagos que han realizado hasta el momento.

La parte reclamada alega que en fecha 27 de marzo de 2021 el cliente ##### les visitó en tienda y realizaron presupuesto estimado, adjunta presupuesto inicial, intermedio y factura final, correos intercambiados y WhatsApp.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que aunque manifiesta haber pintado recientemente, no se puede asumir que la pared estuviera en buen estado. No queda acreditado el estado real de la pintura en el momento anterior a acometer la obra discutida, ya que no se aportó factura ni presupuesto de la pintura ni prueba indiciaria del estado previo de la pared objeto de discusión. No obstante, la empresa reconoce estar dispuesta a hacer retoques.

En cuanto a la retirada de la zona de madera que hizo el instalador por importe de 90 euros, IVA no incluido, total 108,90 euros, IVA incluido, aunque no aparece el desmontaje a coste 0 euros, no queda incluida en la partida de retirada presupuestada, al presupuestárselo primero y quitárselo después, acordando que la reclamante no pague los 108 euros, impuestos incluidos, al no quedar presupuestada la retirada de las dos tablas o del concepto "dificultad" del trabajo.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.